



LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE OAXACA EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO II

DEL DICTAMEN

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO IV

DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE OAXACA EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados en el Estado de Oaxaca, y tienen como propósito regular el procedimiento de verificación previsto en los artículos 84 a 88 de la Ley General y 38 de la Ley Local.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acciones de verificación:** Al mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca.;
- II. **Supervisión de Evaluación:** Supervisor de Evaluación, Archivo y Datos Personales, adscrito a la Dirección de Evaluación del Instituto;
- III. **Días hábiles.** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto.
- IV. **DAJ:** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto.
- V. **Dirección de Evaluación:** La Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del Instituto, responsable de mantener estrecha vinculación con los sujetos obligados señalados en el artículo 7° de la Ley Local
- VI. **DVE:** El Departamento de Verificación y Evaluación, adscrito a la Dirección de Evaluación del Instituto;
- VII. **IAIP:** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- VIII. **SGA:** La Secretaría General de Acuerdos del Instituto;



- IX. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X. **Ley General de Protección de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XI. **Ley Local de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.
- XII. **Ley Local:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- XIII. **Lineamientos:** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet y en la Plataforma Nacional
- XIV. **Lineamientos Técnicos Generales :** Los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 ;*
- XV. **Manual:** Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Oaxaca deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional.
- XVI. **Obligaciones comunes:** Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 70 de la Ley General y 19 de la Ley Local;
- XVII. **Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del Estado de Oaxaca a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social; prescritas en los artículos 71 a 83 de la Ley General y 21 a 36 de la Ley Local;
- XVIII. **Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prevista en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 15 a 37 de la Ley Local;
- XIX. **Padrón:** Es el padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca aprobado por el Consejo General del Instituto
- XX. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XXI. **Programa Anual:** El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia aprobado por el Instituto, que especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;



- XXII. Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.
- XXIII. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y Municipal.
- XXIV. Verificación censal:** Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón.
- XXV. Verificación muestral:** Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de verificación se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y el correspondiente Manual para la distribución de competencias al interior del Instituto.

Cuarto. Las notificaciones que deba realizar el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos, al igual que su desahogo, deberán realizarse a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional y/o en los portales de internet oficiales.

Quinto. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 15 a 37 de la Ley Local, según corresponda, con base en lo establecido



en las Tablas de Aplicabilidad aprobadas por el Consejo General del Instituto, los Lineamientos Técnicos Generales y los aprobados por el Instituto, a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca determinados por la modalidad de verificación (censal o muestral).

Sexto. Las verificaciones se realizarán por la Dirección de Evaluación a los portales de internet de los sujetos obligados y en la PNT.

Séptimo. El Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los términos que se dispongan en cada Programa Anual, que será aprobado por el Consejo General del Instituto para cada ejercicio fiscal. Otra modalidad de verificación será la que se realice como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los *Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Previsto en los Artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.*

Octavo. Los periodos de evaluación y la modalidad (censal o muestral) de las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia se establecerán por medio del Programa Anual.

Noveno. La verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia podrá realizarse a la totalidad de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca registrados en el padrón (verificación censal) o bien, seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento (verificación muestral). También podrá realizarse a sujetos obligados específicos como producto de la interposición de una denuncia ciudadana.

Décimo. A falta de disposición expresa en la Ley General, la Ley General de Protección de Datos, la Ley Local, la Ley Local de Protección de Datos Personales y en los presentes Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y en lo no previsto por ésta, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca.



TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

Décimo primero. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados del Estado de Oaxaca esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y los que apruebe el Consejo General del Instituto.

Décimo segundo. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y metodología de evaluación establecidos en el correspondiente Manual.

Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen.

Décimo tercero. Una vez concluido el periodo de cada verificación en los términos establecidos por el correspondiente Programa Anual, el Consejo General del Instituto emitirá un dictamen en el que se determine el cumplimiento, o no, de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley local, los Lineamientos Técnicos Generales y los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto.

CAPÍTULO II

DEL DICTAMEN

Décimo cuarto. Concluido el proceso de verificación, el DVE remitirá los resultados que obtuvieron los sujetos obligados a la Supervisión de Evaluación.

Décimo quinto. Una vez analizados los resultados de la verificación virtual, la unidad de Supervisión de Evaluación, elaborará y remitirá a la Dirección de



Evaluación, para su validación, las propuestas de dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado evaluado; a efecto de que sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto para su eventual aprobación.

Décimo sexto. En los proyectos de dictámenes de incumplimiento quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas.

Asimismo, se indicará(n) claramente la(s) inconsistencia(s) que da(n) lugar al incumplimiento detectado.

Décimo séptimo. Posterior a la aprobación del Consejo General, la SGA remitirá a la Dirección de Evaluación el dictamen correspondiente para que realice la notificación a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional y/o a través de sus portales de internet oficiales.

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Décimo octavo. Transcurrido el plazo establecido, el cual no podrá ser mayor a veinte días para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, el sujeto obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimiento del dictamen.

Décimo noveno. El DVE realizará el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificará que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones registradas en el dictamen de incumplimiento.

De considerarlo pertinente, se podrá solicitar a los sujetos obligados informes complementarios, que les permita contar con los elementos suficientes para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de cinco días siguientes a la notificación correspondiente.

Vigésimo. El DVE integrará y remitirá a la unidad de Supervisión de Evaluación, los resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo.



Vigésimo primero. Previa validación, que corresponde realizar a la unidad de Supervisión de Evaluación del informe de resultados integrado por el DVE, el dictamen será sometido a consideración del Consejo General del Instituto para su discusión y eventual aprobación.

Vigésimo segundo. Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen, la unidad de Supervisión de Evaluación, considere que los sujetos obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, elaborará y remitirá a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, para su validación, las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del Consejo General, para su eventual aprobación.

Vigésimo tercero. Una vez aprobado por el Consejo General el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Vigésimo cuarto. Posterior a la aprobación del Consejo General del Instituto, la Secretaría General de Acuerdos remitirá a la Dirección de Evaluación el acuerdo de cumplimiento para la notificación a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional y/o a través de sus portales de internet oficiales.

CAPÍTULO IV

DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo quinto. En los casos de que el Área de Supervisión de Evaluación, Archivos y Datos Personales determine que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable que deberá dar cumplimiento en un plazo no mayor a cinco días.

Vigésimo sexto. Una vez transcurrido el plazo de cinco días, el Departamento de Verificación y Evaluación llevará a cabo la verificación conforme a lo establecido en los numerales Décimo primero y Décimo segundo de los presentes



lineamientos a efecto de determinar la debida atención de los requerimientos, recomendaciones u observaciones descritas en el dictamen de cumplimiento.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento en el plazo señalado en el numeral precedente, la Unidad de Supervisión de Evaluación elaborará el dictamen de cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento del Consejo General, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral vigésimo sexto, y a más tardar al día hábil siguiente, la Unidad de Supervisión de Evaluación, deberá elaborar y remitir un informe sobre el incumplimiento del sujeto obligado que se trate a la Dirección de Evaluación, acompañándolo del expediente correspondiente.

La Dirección de Evaluación, enviará a la DAJ del Instituto tanto los informes como los expedientes antes referidos, al día hábil siguiente de su recepción.

Vigésimo octavo. Una vez recibido los informes y los expedientes correspondientes, la DAJ, por medio de un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o sanciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto.

CAPÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Vigésimo noveno. El Consejo General del Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de obligaciones de transparencia.

Trigésimo. Una vez aprobada la resolución por el Consejo General del Instituto, la DAJ, es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Consejo General, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto



Trigésimo primero. La DAJ deberá informar trimestralmente al Consejo General del Instituto y a la Dirección de Evaluación, acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto en materia de obligaciones de transparencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el portal electrónico del Instituto.

Tercero. Una vez concluido el plazo para la publicación de la información por parte de los sujetos obligados en los portales institucionales y en el Sistema de Portales de Transparencia, el Instituto realizará la primera verificación diagnóstica la cual no tendrá los efectos vinculantes a que se refieren los artículos 88 de la Ley General y 38 de la Ley Local y se compondrá de dos fases, en términos de lo dispuesto en el apartado A) numerales 2 y 4 de las **DIRECTRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** que forman parte del Anexo I del Acuerdo que las aprueba, tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, con fecha tres de mayo del año en curso.

Quinto. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través de su Consejo General deberá aprobar, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, el *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para la verificación física del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que no cuentan con portal de internet.*